



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 2 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Armenia Q., 16 de septiembre de 2022

*Sonia Edit Mejia Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPÚBLICA  
DEMANDADOS: RUBY DE JESÚS PADILLA BETTIN MARTHA DE JESÚS PADILLA BETTIN  
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00395-00

El BANCO DE LA REPÚBLICA a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

**Numeral 1.** Se le indicó que los valores consignados en los hechos y pretensiones de la demanda como cuotas causadas y no pagadas por la demandada, no se efectuaron correctamente con apego a la variación de la Uvr establecida por el mismo Banco de la República, dando lugar a que arrojen valores superiores a los que realmente corresponden; por ello, debía efectuar las correcciones pertinentes e indicar también la conversión a pesos de cada cuota y acercar el plan de pagos si cuentan con éste; empero, aun cuando relacionó los valores en pesos sobre cada cuota, se verifica que aplicó a todas las cuotas el valor de Uvr sin ninguna variación, desatendiendo que de acuerdo a la certificación emitida por el mismo Banco, ésta cambia diariamente,

Aunado a ello, al efectuar el cálculo de la Uvr y pesos, sigue proyectando resultados que superan los reales.

Numeral 4. El despacho consideró era necesario que el demandante especificara, si dentro del capital insoluto acelerado del pagaré, que corresponde a la sumatoria de las cuotas aun no causadas, se está incluyendo lo concerniente a intereses corrientes, y en caso afirmativo, debía separar tales valores, señalando únicamente lo referente a capital para aplicar sobre esta los intereses de mora; sin embargo, no hizo manifestación al respecto en la subsanación de la demanda.



En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE :**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c617cfc2a4c352d89762c30894c1797bc151fe089f964771928d702fe653038**

Documento generado en 16/09/2022 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>